



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/21

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1.ª peseta; Arrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Lunes 24 de diciembre

Número 290

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 30 de noviembre de 1956 por el que se utiliza la autorización concedida al Gobierno por la Disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario con la económica de defensa del patrimonio inmueble destinado a la habitación, el Gobierno sugirió a las Cortes, y éstas aprobaron, la que figura con el número sexto de las Disposiciones adicionales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en que se contiene la autorización otorgada al primero para actualizar, de acuerdo con los módulos que señala, las rentas de las fincas arrendadas por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos y con audiencia del Consejo de Estado.

Cumplidos ambos trámites y obtenido informe favorable a los citados Alto Cuerpo consultivo y Organización Sindical, procede hacer uso de aquella autorización acordando los aumentos procedentes, que son independientes y además de los establecidos en los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consecuencia a propuesta del

ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto de primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis, arrendados por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos podrán ser elevados, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: treinta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: veinticinco por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: veinte por ciento.

d) Contratos celebrados desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: quince por ciento.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta treinta y uno de diciembre de mil no-

vecientos treinta, inclusive: sesenta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: cincuenta por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: cuarenta por ciento.

d) Contratos celebrados a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: treinta por ciento.

La renta base para aplicar sobre ella los mencionados porcentajes será la que conforme al contrato y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta, a efectos de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo segundo.—Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece:

A) Viviendas:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete y a razón de una tercera parte de cada uno, hasta alcanzar la totalidad del aumento.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y a razón de la mitad del aumento en cada uno.

Artículo tercero.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley, y cuando por consentimiento del inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con las elevaciones autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor, podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Justicia, Agustín Iturmendi Bañales.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Se recuerda por mi Autoridad a las Sociedades, Peñas, Casas Regionales, dueños de Restaurantes, Bares y particulares que organicen fiestas y bailes, en sus locales, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes, la inexcusable obligación que tienen de recabar la correspondiente autorización de este Gobierno Civil, así como de obtener el preceptivo permiso de la Sociedad de Autores, que les permita utilizar su repertorio musical y visado del contrato de actuación de los músicos, por el Sindicato del Espectáculo, en evitación de las responsabilidades que hubieren de exigirse.

Burgos, 21 de diciembre de 1956.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Don Servando Fernández-Victorio,
Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por M.^a Paza de Pantoja, en Villanasur Río Oca, y en su consecuencia por medio del presente se llama cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1956.
Servando Fernández-Victorio.

Don Servando Fernández-Victorio,
Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por (No consta el Fundador); Villalvilla de Gumiel, y en su consecuencia por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Burgos, 29 de noviembre de 1956.
Servando Fernández-Victorio.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones celebradas por el Pleno durante el mes de octubre último,

Sesión extraordinaria del día 19

Fué presidida por el Excmo. Señor Gobernador Civil, que se dirige en términos cordiales a la Corporación, haciendo a continuación algunas sugerencias relativas al asunto que figura en primer término en el Orden del día, o sea, el de Cooperación Provincial a las obras y servicios municipales, sugerencias que la Diputación estima muy atinadas y recoge, y después de exponerse por la Presidencia otras afines, se acuerda que en este primer Plan Bienal, aprobado en sesión anterior, se atienda principalmente a dotar del servicio de alumbrado eléctrico a todos los pueblos que carecen de él y en los que sea posible establecerlo, extendiéndose también al telefónico, y que al propio tiempo, se procure ir redactando con la mayor celeridad posible, los proyectos de abastecimientos de aguas. En planes sucesivos se procederá a remediar otros servicios también totalmente, el que se juzgue más perentorio, pasando luego a otro, hasta que no falte ningún servicio en municipio alguno de la Provincia. Estos, naturalmente, con las excepciones que razones de urgencia o necesidad aguda aconsejen, y sin que suponga tampoco la paralización de obras de especie distinta a las que cada Plan comprenda, porque aquellas podrían irse haciendo también gracias a la ayuda estatal que se concede a los Municipios y que el Gobierno Civil, con todo entusiasmo, se esforzará en facilitar a través de la Obra Social del Movimiento.

Todo ello, sin descartar, sino, por el contrario, pronunciarse decididamente partidarios de acudir a un fuerte empréstito con el fin de acelerar la realización de todas las obras y servicios necesarios en todos los pueblos de la provincia, pero siempre haciéndolo con el mismo sistema que se

preconiza para los planes bienales, de ir resolviendo en cada etapa por completo, una especie de problema con preferencia a los demás.

Seguidamente se acuerda informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos sobre las reclamaciones formuladas al Plan bienal de desestimar las formuladas por los Ayuntamientos de Valdeande, Nava de Roa, Moradillo de Roa y Villangómez, y hacer presente a los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja y Valles de Palenzuela que los caminos y puente cuya inclusión interesan, figuran en el Plan de caminos vecinales recientemente aprobada por la Diputación.

No habiéndose presentado proposición alguna al concurso anunciado para la adquisición de un coche automóvil con destino al parque móvil de la Corporación, se acuerda adquirirlo por concierto directo con arreglo a los precios y condiciones que se establecieron en las Bases del concurso.

Se acuerda desestimar la reclamación formulada por el Gremio Fiscal Textil, manteniendo la cifra de 3.500.000 pesetas que le fué fijada en concepto de arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al presente ejercicio, y requerirle para que manifieste si acepta el concierto en la cantidad indicada.

Que por los Procuradores en Cortes a la Provincia, cuando se trate en las mismas de la Ayuda familiar a cargo de las entidades locales, se pida que el beneficio no se extienda a los empleados sanitarios, y que sea el Estado el que atienda esta necesidad.

Sesión ordinaria del día 26

Se concede a D. Anastasio García Rioja, Peón caminero de las carreteras provinciales, la jubilación de oficio por imposibilidad física, asignándole el haber pasivo de 9.311,32 pesetas anuales.

Proveer, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Delineante afecto a la Dirección de Obras y Vías provinciales, y aprobar las Bases por el que aquel ha de regirse.

Condonar al Ayuntamiento de Acebedo la cantidad de 4.740,02 pese-

tas de contribución por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia del reglamento de régimen interior de la término municipal el día 17 de julio de 1955.

Requerir al Gremio Fiscal de Tejas y Ladrillos para que acredite los particulares que se le han solicitado, necesarios para concertar la cantidad a satisfacer por concepto de arbitrio sobre la riqueza.

Conceder a los empleados de la Corporación una paga, igual a las mensualidades que se satisfacen en 18 de julio y Navidad de cada año, con el fin de que puedan hacer frente transitoriamente al creciente aumento del nivel de precios.

Aprobar el anteproyecto de Reglamento de régimen interior de la Caja de Cooperación a los Servicios municipales y de Crédito municipal.

Aprobar en principio la propuesta de la Presidencia sobre Habilitaciones y suplementos de crédito, por medio de transferencia, dentro del Presupuesto ordinario en vigor, señalada con el núm. 6 e importante pesetas 1.844.210,32, y que se la dé la tramitación reglamentaria.

Aprobar definitivamente y que se ponga en ejecución el expediente de suplemento de crédito, importante 778.921,15 pesetas, para nutrir diversas Partidas del Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto anterior.

Solicitar de la Junta Provincial de Fomento Pecuario un informe sobre el peso que debería interesar que se señalara para el sacrificio de las reses vacunas de menos de un año, en esta provincia, según las distintas razas y aptitudes, y de conformidad con él, hacer la solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Designar a la Comisión de Hacienda para que realice las gestiones pertinentes con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a la cifra líquida a ingresar por la Cámara Oficial Sindical Agraria en concepto de concierto por el arbitrio sobre la riqueza pro-

vincial, correspondiente al actual ejercicio económico.

Quedar enterada con sentimiento de haber fallecido el día 22 del actual el Maestro del Taller de Carpintería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Juan Díaz de la Fuente, y que se transmita el pésame a los familiares.

Quedar enterada de los siguientes escritos:

Del Sr. Jefe del Servicio del Trigo contestando al acuerdo de la Diputación relacionado con el precio a que se está pagando a los agricultores en esta provincia el trigo del tipo IV.

Del Sr. Alcalde de Santo Domingo de Silos, dando las gracias por la presencia en aquella localidad del Ilmo. Sr. Presidente con motivo de la triste circunstancia del incendio en la Casa Consistorial.

Burgos, octubre de 1956. — El Secretario, Jesús Martínez González. V.º B.º El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Sección de Catastro

Anuncios

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas en general, que con esta fecha se inician los trabajos de Catastro Parcelario Fotográfico en los términos municipales que a continuación se relacionan:

Canicosa de la Sierra, Castrillo de la Reina y Ledania, Castrojeriz, Castrovido, Huerta de Arriba, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Merindad de Montija, Monterrubio de Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Peral de Arlanza, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya, Regumiel de la Sierra, Royuela de Riofranco, Salas de los Infantes y Ledania, Torrelara, Valle de Mena, Villasilos, Villaveta, Vilviestre del Pinar y Valle de Valdelaguna.

Burgos- 20 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza

Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Cardeñajimeno las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 13 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez,

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 20 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Lerma

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se

anuncia segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, para la administración y recaudación directa, por el sistema de cesión afianzada, de varios arbitrios municipales, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.^a Pueden concurrir a este concurso cuantas personas o entidades no se encuentren comprendidas en las incompatibilidades establecidas en el vigente Reglamento de Contratación municipal y el objeto del mismo es la administración y recaudación directa, por el sistema de gestión afianzada de los arbitrios comprendidos en las Ordenanzas fiscales que se determinan en el pliego de condiciones que sirve de base para este concurso y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

2.^a—Para optar a este concurso, habrán de comprometerse los licitadores a afianzar al Ayuntamiento, la cantidad libre de ciento ochenta mil pesetas anuales, pagaderas en la forma que se determina en el pliego de condiciones.

3.^a—La duración del afianzamiento será por dos años y once meses, a partir de 1.^o de Febrero de 1957 y finalizará en 31 de diciembre de 1959 pudiendo ser prorrogado por anualidades sucesivas, transcurrido este plazo.

4.^a—La garantía provisional exigida para concursar a los licitadores, es la de 277,75 pesetas, que habrán de constituir en la Depositaria municipal, Caja General de Depósitos o cualesquiera de sus Sucursales, en la forma determinada en la condición 16.^a del pliego, y la garantía defini-

tiva asciende a la cifra de 5.000 pesetas.

5.^a—El plazo para presentar proposiciones para este concurso, es el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, finalizando a la doce horas del día de referencia.

6.^a—La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil del vencimiento señalado para su presentación, a las doce de su mañana, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde, Comisión de Arbitrios y Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

7.^a—El modelo de proposición para este concurso, que deberá encontrarse reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se copia a continuación.

8.^a—El que resulte designado, se encuentra obligado a satisfacer el importe del presente anuncio.

Lerma, 21 de diciembre de 1956.
El Alcalde, Hilario Pino.

Modelo de proposición

D. (expresese nombre y dos apellidos) me comprometo a tomar por gestión afianzada, los arbitrios municipales y derechos y tasas de Lerma, bajo el tipo de (expresese la cantidad en letra) pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento ante quien me dirijo.

Lerma, a ... de ... de 1956.
(Firma y rúbrica)

Caja de Ahorros del Círculo

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 100.501, por extravío.
Plazo para oponerse 15 días.

Burgos, 21 de diciembre de 1956.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencia de caza, etc.

Calera 37.-1.^o - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS